



Juzgado Noveno de Familia de Barranquilla

Veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

ACTA DE AUDIENCIA

HORA INICIO	08:30 DE LA MAÑANA
HORA FINAL	10:30 DE LA MAÑANA
RADICADO	08001311000920210040900
PROCESO	DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE	CESAR EDUARDO ORTIZ HERRERA
DEMANDADA	LEUDYS LENEY SÁNCHEZ DE LA HOZ

INTERVINIENTES: En esta Audiencia se cuenta con la intervención virtual de las siguientes personas:

PARTE DEMANDANTE:

CÉSAR EDUARDO ORTIZ HERRERA.

APODERADA JUDICIAL: ILBA MIRELLA BILBAO RUIZ.

PARTE DEMANDADA:

LEUDYS LENEY SÁNCHEZ DE LA HOZ.

APODERADO JUDICIAL: EDWIN ALFONSO ARIZA FRAGOZO.

ETAPA CONCILIATORIA:

El señor Juez le concede el uso de la palabra a la demandante y al demandado, quienes manifiestan no tener ánimo conciliatorio, razón por la cual se declara precluida la etapa conciliatoria.

INTERROGATORIO A LAS PARTES:

De oficio, se practica **interrogatorio** al demandante y demandada, con intervención activa de sus apoderados judiciales.

ETAPA PROBATORIA

El Despacho, declara precluida la etapa probatoria, toda vez que no resulta menesterosa la práctica de más pruebas.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN:

Al inicio de esta etapa, las partes deciden conciliar sus diferencias con relación a la cuota alimentaria que le corresponde a sus menores hijos, para lo cual se les concedió el uso de la palabra, quienes manifiestan que han llegado a un consenso, por lo cual el Juzgado procede a pronunciarse atendiendo a la voluntad expresada por aquéllas.

En consecuencia, el JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA,

R E S U E L V E:

1. **Declarar la Cesación de Efectos Civiles del Matrimonio Religioso** celebrado el día 23 de diciembre de 2005, entre los señores CESAR EDUARDO ORTIZ HERRERA y LEUDYS LENEY SÁNCHEZ DE LA HOZ.
2. Declarar **Disuelta la sociedad conyugal** habida al interior del referido matrimonio. Queda a instancias de las partes promover la liquidación, sea por vía notarial o judicial, en la medida que existan bienes que liquidar.
3. Por Secretaría, a través del correo electrónico institucional, comuníquese al funcionario del estado civil donde se encuentre registrado el matrimonio y los registros de nacimiento de las partes, para que se sirva tomar atenta nota de la presente decisión.
4. Impartir **aprobación** al acuerdo al que han llegado las partes, en torno a la **cuota alimentaria** que, en efectivo, el señor CESAR EDUARDO ORTIZ HERRERA debe suministrar a los hijos matrimoniales I.D.O.S. y N.S.O.S., y de que trata el **acta de conciliación SIM: 13122802 del 21 de septiembre del año 2020**, suscrita ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el sentido de que dicha cuota, a partir de la fecha, será de **novecientos mil pesos (\$900.000.00.)** y que cualquier **gasto extraordinario**, sea de naturaleza médica, recreacional o de cualquier otra clase, será asumido por el señor CESAR EDUARDO ORTIZ HERRERA en un cincuenta por ciento (50%), para lo cual la demandada, señora LEUDYS LENEY SÁNCHEZ DE LA HOZ, deberá ponerle en conocimiento, ya sea a través de **WhatsApp** o por **correo electrónico**, la factura, cotización, prescripción o receta médica correspondiente, a fin de que el **alimentante**, si tratándose de medicamentos o exámenes médicos no cubiertos por el plan de salud, asuma o suministre el 50% del costo de los mismos dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes; o dentro de los tres (3) días siguientes, si el gasto extraordinario responde a un concepto distinto a salud.

Los demás puntos del acuerdo contenido el **acta de conciliación SIM: 13122802 del 21 de septiembre del año 2020**, suscrita ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, quedan intactos o vigentes.

5. La patria potestad de los niños I.D.O.S. y N.S.O.S., queda en cabeza de ambos padres.
6. Decretar la terminación del presente proceso. Por secretaría, una vez ejecutoriada esta decisión, archívese el expediente.

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra a las partes, a fin de que se pronuncien frente a la anterior decisión, a lo que expresaron estar conforme.

A handwritten signature in black ink, consisting of several stylized, connected loops and curves.

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Noveno de Familia de Barranquilla.

LVPY